* 1. **Supervisión por parte de la SFC**

1. **GESTIÓN DE RIESGO DE MERCADO**
   1. **Definición de riesgo de mercado**
   2. **Ámbito de aplicación**
   3. **Componentes**
      1. Etapas
      2. Límites
   4. **Divulgación de información y reportes**
      1. Divulgación de información por parte de las SCBV
      2. Reportes de quien(es) desarrolle(n) la función de gestión de riesgos
   5. **Documentación** 
      1. Documentación de las SCBV
2. **GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL**
   1. **Definición de riesgo operacional**
   2. **Ámbito de aplicación**
   3. **Componentes**
      1. Etapas
   4. **Capacitación**
   5. **Reglas especiales en materia de órdenes de embargo**
3. **GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ**
   1. **Definición de riesgo de liquidez**
   2. **Ámbito de aplicación**
   3. **Componentes**
      1. Etapas
      2. Límites
      3. Plan de contingencia de liquidez
4. **GESTIÓN DE RIESGO PAÍS**
   1. **Definición de riesgo país**
   2. **Ámbito de aplicación**
   3. **Componentes**
      1. Etapas
      2. Límites
      3. Reportes
5. **GESTIÓN DE RIESGO DE CONTRAPARTE**
   1. **Generalidades**
      1. Definición de riesgo de contraparte (RiC)
      2. Ámbito de aplicación
      3. Naturaleza del riesgo de contraparte
      4. Monitoreo y supervisión a cargo de los organismos de autorregulación
   2. **Componentes**
      1. Etapas
      2. Límites y cupos
      3. Novación, compensación y liquidación centralizada
      4. Procedimiento ante eventos de incumplimiento
6. **GESTIÓN DE RIESGO DE GARANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**
   1. **Definición de riesgo de garantías**
   2. **Ámbito de aplicación**
   3. **Componentes**
      1. Etapas
      2. Límites

**3.4. Reportes a la SFC**

1. **MODELO DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE EVENTOS DE RIESGO OPERACIONAL** 
   1. **Modelo de medición**
      1. Ámbito de aplicación
   2. **Registro de eventos de riesgo operacional**
      1. Ámbito de aplicación
      2. Registro de eventos de riesgo operacional de alta calidad
   3. **Revelación Contable**
   4. **Reportes a la SFC**
2. **MODELO DE RIESGO DE LÍQUIDEZ**
   1. **Ámbito de aplicación**
   2. **Metodología de medición**
      1. Metodología estándar de medición aplicable a los EC, Bancóldex, Findeter y Finagro
      2. Metodología estándar de medición aplicable a las SCBV
      3. Metodología estándar de medición aplicable a las administradoras de los FICs abiertos sin pacto de permanencia
   3. **Límites y medidas**
      1. Límite del IRL
      2. Exposición significativa al riesgo de liquidez
   4. **Modelos internos para no objeción de la SFC**
   5. **Disposiciones de la SFC sobre el modelo interno**
   6. **Revelación contable**
   7. **Reportes a la SFC**
3. **MODELO DE RIESGO PAÍS**
   1. **Ámbito de aplicación**
   2. **Categorías de riesgo país**
      1. Categoría A
      2. Categoría B
      3. Categoría C
      4. Categoría D
      5. Categoría E
   3. **Ajuste por deterioro del valor de la inversión**
   4. **Revelación del riesgo país**
4. **MODELO DE RIESGO DE TASA DE INTERÉS DEL LIBRO BANCARIO**
   1. **Ámbito de aplicación**
   2. **Metodología de medición**
      1. Modelo estándar de medición
   3. **Revelación contable**
   4. **Reportes a la SFC**
5. **MODELO DE RIESGO DE CONTRAPARTE**
   1. **Ámbito de aplicación**
   2. **Metodología de medición**

**PARTE IV. AGREGACIÓN DE DATOS SOBRE RIESGOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**1. Definición de agregación de datos sobre riesgos**

**2. Ámbito de aplicación**

**3. Principios**

**PARTE V. DEFINICIONES**

1. **GESTIÓN DE RIESGO DE CONTRAPARTE**
   1. **Generalidades**
      1. **Definición de riesgo de contraparte**

**El riesgo de contraparte (en adelante «RiC») es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas económicas o contables como consecuencia de: (i) el incumplimiento de una contraparte en una o varias operaciones; (ii) el incumplimiento de un cliente en sus obligaciones de pago o entrega para garantizar o cumplir una o varias operaciones; (iii) el incumplimiento de las obligaciones de una contraparte durante el plazo de una operación, y previo al cumplimiento; (iv) el deterioro de la calidad crediticia de una contraparte; y (v) el incumplimiento de los acuerdos celebrados entre un miembro liquidador y un miembro no liquidador para efectos del acceso a una CRCC.**

**Para efectos del presente numeral, se deben tener cuenta los siguientes conceptos:**

1. **Incumplimiento: es todo evento en el cual, vencido el plazo para la liquidación de una operación, la contraparte o el tercero no cumple con la entrega de lo pactado o debido según lo acordado. Este concepto también incluye el incumplimiento de las obligaciones de aportar garantías o de cualquier obligación que deba cumplirse de forma previa a la liquidación de una operación expuesta al RiC, así como cualquier evento en el cual deba procederse con la liquidación anticipada no voluntaria de una operación de acuerdo con la normatividad aplicable, tal como en el caso de procesos concursales, entre otros.**
2. **Tercero: es toda persona natural o jurídica o estructura sin personería jurídica que por intermedio de una entidad vigilada realiza operaciones en un sistema de negociación o registro, una bolsa o en el mercado mostrador, de acuerdo con su régimen legal. También son terceros los vehículos de inversión administrados por sociedades administradoras de recursos terceros.**
3. **Contraparte: es toda persona natural o jurídica o estructura sin personería jurídica con quien las entidades vigiladas celebran operaciones por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea en un sistema de negociación o registro, bolsa o en el mercado mostrador.**
   * 1. **Ámbito de aplicación**

**Las instrucciones del presente numeral son aplicables a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC que, en el marco de su régimen legal, celebren operaciones expuestas a RiC sobre valores, *commodities*, divisas, entre otros, por cuenta propia o de terceros.**

**Para efectos del presente numeral, se consideran operaciones expuestas al RiC:**

1. **Las operaciones del mercado monetario: repos, simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores.**
2. **Las operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados.**
3. **Las operaciones de contado.**
4. **Cualquier otra operación sobre valores, *commodities* o divisas, entre otros, que genere una exposición al RiC.**

**Las entidades vigiladas que** **administren recursos de terceros deben asegurarse de que, cuando los vehículos administrados realicen operaciones expuestas al RiC, cumplan con las políticas de gestión del RiC definidas por la entidad en el marco de lo previsto en el presente numeral.**

**Sin perjuicio de lo anterior, las instrucciones contenidas en el Capítulo XVIII «*Instrumentos financieros derivados y productos estructurados*» aplican a la gestión de los riesgos de los instrumentos financieros derivados y productos estructurados, y en aquello que no se encuentre regulado en el referido Capítulo XVIII, deben aplicar las instrucciones previstas en el presente numeral.**

**Las disposiciones de este numeral no resultan aplicables a la gestión de los riesgos de las operaciones activas de crédito que celebren los establecimientos de crédito, ni a las operaciones expuestas a RiC que se compensen y liquiden a través de una CRCC.**

* + 1. **Naturaleza del riesgo de contraparte**

**El RiC se caracteriza por su naturaleza bilateral, dado que el valor razonable de las operaciones expuestas al RiC puede ser positivo o negativo para cualquiera de las partes. Esto implica que la posibilidad de pérdida inherente a la operación sea bilateral**

**7.1.4. Monitoreo y supervisión a cargo de los organismos de autorregulación**

**Sin perjuicio de las facultades y funciones asignadas a la SFC, los organismos de autorregulación deben monitorear y supervisar las operaciones expuestas al RiC, así como el cumplimiento de las instrucciones del presente numeral, con el fin de evitar potenciales conductas o situaciones de incumplimiento ligadas al RiC,**

* 1. **Componentes**

**Sin perjuicio de lo previsto en la Parte I del presente Capítulo, las entidades que realicen Operaciones Expuestas a RiC deben adoptar políticas y procedimientos para la gestión de este riesgo.**

**La gestión del RiC debe ser acorde con el perfil y marco de apetito de riesgo, el plan de negocio, la naturaleza, el tamaño, y la complejidad y diversidad de las actividades que desarrollen las entidades.**

* + 1. **Etapas**

**Para la administración del RiC, las entidades deben desarrollar las siguientes etapas:**

* + - 1. **Identificación**

**Las entidades deben identificar el RiC al que están expuestas en función de: (i) el tipo de posiciones asumidas en operaciones expuestas al RiC celebradas por cuenta propia o por cuenta de terceros, incluyendo los vehículos de inversión administrados, (ii) los tipos de productos y mercados en los que participa, y (iii) los factores generales y particulares que inciden en el perfil de riesgo de sus contrapartes y terceros.**

**La etapa de identificación debe realizarse de forma previa a la creación de nuevos productos o a la incursión en nuevas operaciones, actividades o mercados, y de forma previa a la vinculación o apertura de cupos a nuevos terceros o contrapartes, de tal manera que les permita establecer la exposición que se puede generar al RiC.**

* + - * 1. **Evaluación de factores de riesgo**

**Como parte de la etapa de identificación, las entidades deben establecer los factores de riesgo de sus distintas operaciones y de las respectivas contrapartes y terceros, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:**

1. **Operaciones: Las entidades deben identificar y evaluar los aspectos relacionados con las operaciones expuestas al RiC, tales como: el plazo para el cumplimiento, la liquidez y volatilidad de las operaciones y sus activos subyacentes, y las normas aplicables al tipo de operación, entre otros.**
2. **Mercados: Las entidades deben identificar y evaluar los aspectos relacionados con los mercados en los que operan que inciden en el RiC, tales como: los agentes del mercado, régimen de garantías y otros mitigantes aplicables, los medios de pago utilizados, las normas y reglas del mercado en el que se opera y el comportamiento de variables macroeconómicas, entre otros.**
3. **Perfil de riesgo: Las entidades deben identificar y evaluar los aspectos cuantitativos y cualitativos que inciden en el nivel de riesgo de sus contrapartes y terceros, de manera previa a la realización de operaciones o actividades. Para estos efectos, las entidades deben evaluar, por lo menos, los siguientes elementos:**

**Evaluación cualitativa:**

1. **Manejo del negocio: Posición competitiva y tamaño del tercero o contraparte.**
2. **Administración de riesgos: Gestión integral del riesgo y gobierno.**
3. **Riesgo operacional: Políticas, gestión y pruebas de continuidad del negocio.**
4. **Seguridad de la información: Políticas, ciberseguridad y capacitación.**
5. **Experiencia e historial en el mercado: Comportamiento de pago y cumplimiento.**

**Evaluación cuantitativa:**

1. **Estabilidad: Solvencia, capacidad productiva de los activos, respaldo patrimonial del grupo económico o empresarial, en caso de existir, y calificación de crédito, si resulta aplicable. Para estos efectos, se deben considerar indicadores tales como: patrimonio sobre activos, nivel de endeudamiento, entre otros.**
2. **Calidad: Calidad de los activos, teniendo en cuenta indicadores de calidad y productividad, tales como: liquidez de los activos, volatilidad de su valor razonable, indicadores de comportamiento y cobertura, la relación de activos productivos respecto del total de activos, y el riesgo país de los activos, entre otros.**
3. **Gestión administrativa: Análisis de la gestión de los gastos, teniendo en cuenta indicadores de gestión de gastos tales como: la relación entre gastos administrativos y margen financiero, el porcentaje que representan los egresos frente a los ingresos, entre otros.**
4. **Rentabilidad: Análisis del comportamiento de los ingresos y de la rentabilidad del negocio, teniendo en cuenta indicadores tales como: ROE, ROA, entre otros.**
5. **Liquidez: Análisis del comportamiento de la liquidez, considerando el riesgo país, el perfil de vencimiento de los pasivos y la calidad de los activos, utilizando para ello indicadores de liquidez tales como: disponible sobre activos, disponible sobre pasivos de corto plazo e inversiones sobre activos, entre otros.**
6. **Los demás que las entidades consideren relevantes.**

**El análisis del perfil de riesgo debe efectuarse de forma previa a la realización de operaciones expuestas al RiC y actualizarse con una periodicidad mínimo de 6 meses. En todo caso, el perfil de riesgo debe revisarse de forma extraordinaria cuando se evidencie un deterioro de la capacidad de cumplimiento del tercero o de la contraparte, o cuando se hayan presentado eventos de incumplimiento.**

1. **Concentración: Las entidades deben identificar si tienen una concentración de RiC con uno o varios terceros o contrapartes, o con un grupo de terceros o contrapartes que constituyan una misma fuente de riesgo por tener el carácter de vinculados entre sí.**

**Para efectos de determinar la calidad de vinculados entre terceros o contrapartes, se deberán aplicar los criterios establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o aquellas disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin importar la industria en la que operen dichos terceros o contrapartes.**

**En este sentido, las entidades deben realizar el análisis de concentración tanto individual como consolidado de los terceros, contrapartes y sus respectivos vinculados, con base en la información que repose en la propia entidad y, además, aquella que se encuentre disponible a través de otros mecanismos o herramientas autorizadas o habilitadas a las que tenga acceso.**

**Para los factores de riesgo previstos en los literales a), b) y d), las entidades deben establecer políticas y procedimientos para su revisión.**

**La identificación y análisis del RiC, de acuerdo con los factores de riesgo relacionados anteriormente, deberá realizarse teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, objeto social, modelo de negocio y complejidad de las actividades que desarrolla cada tipo de tercero o contraparte, según corresponda. Adicionalmente, las entidades deben establecer criterios aplicables según los tipos de tercero o contraparte establecidos en sus modelos de segmentación internos, con los cuales realiza operaciones. Así mismo, las entidades deben tener en cuenta el RiC asociado a los acuerdos celebrados entre un miembro liquidador y un miembro no liquidador para efectos del acceso a una CRCC.**

**La exposición por RiC será 0 para aquellas operaciones cuya contraparte sea la Nación, una CRCC, el Banco de la República, el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Central Europeo y los vehículos de inversión, organismos y agencias que hagan parte o sean administrados por estos, así como los avalados o garantizados por estos.**

* + - 1. **Medición**

**Las entidades deben implementar modelos internos que permitan una adecuada valoración y estimación de la probabilidad de ocurrencia o materialización del RiC y su posible impacto en los resultados y liquidez.**

**Las entidades tendrán en cuenta, como mínimo, la identificación, registro y análisis de los eventos propios de RiC que se hayan materializado durante un periodo de tiempo no inferior a los últimos 5 años, así como la demás información que resulte pertinente. En caso de no contar con la referida información, deben usar la información histórica disponible y realizar simulaciones razonables estadísticamente; en el evento de no contar con ninguna información histórica deberán implementar metodologías de simulación técnicamente aceptadas. Los modelos internos y metodologías implementadas deben ser suficientes para realizar estimaciones robustas estadísticamente y deben remitirse para no objeción por parte de la SFC. En caso de que se hayan incorporado supuestos, estos deben estar claramente sustentados.**

**La medición del RiC asociado a las operaciones de derivados financieros y productos estructurados se realizará de conformidad con las reglas previstas en el Anexo 3 del Capítulo XVIII de la presente Circular.**

**Para las demás operaciones expuestas al RiC, los modelos internos de las entidades deben contemplar, como mínimo, las métricas que se indican en el Anexo 16 del presente Capítulo.**

* + - 1. **Control**

**Las entidades deben implementar mecanismos para controlar las exposiciones al RiC. Estos mecanismos deben tener en cuenta situaciones en las que: (i) las exposiciones resulten más significativas para las entidades, (ii) la posición crediticia de los terceros o contrapartes se debilite, y (iii) el mercado esté en una situación de estrés. Igualmente, las entidades deben considerar el riesgo de contravía derivado de riesgos secundarios.**

**Para la mitigación del RiC asociado a los terceros o contrapartes con las que se tenga mayor exposición, las entidades deben adoptar un enfoque integrado que permita evaluar los vínculos entre el apalancamiento, el riesgo de mercado y el riesgo de liquidez.**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros deberán:**

1. **Establecer los mercados en los cuales puede actuar la entidad por cuenta propia y de terceros, así como el tipo de operaciones expuestas a RiC autorizadas.**
2. **Definir un procedimiento para la selección, vinculación, seguimiento y aprobación de operaciones, terceros y contrapartes.**
3. **Documentar el estudio del perfil de riesgo de cada uno de los terceros y contrapartes.**
4. **Establecer límites y cupos de operación de acuerdo con lo previsto en el subnumeral 7.2.2.**
   * + 1. **Monitoreo**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros deben:**

1. **Revisar por lo menos cada 6 meses los perfiles de riesgo de sus contrapartes.**
2. **Revisar por lo menos cada 6 meses los cupos y límites definidos. Dichas revisiones deben incorporar los cambios en el perfil de riesgo o del comportamiento de otros factores de riesgo que definan las entidades, así como aquellos que resulten de los ajustes en los lineamientos sobre la gestión del riesgo.**
3. **Monitorear desde la celebración hasta la liquidación de las operaciones la evolución de su exposición al RiC a través de reportes que permitan identificar alertas tempranas.**
4. **Realizar un seguimiento permanente al cumplimiento de los cupos y límites aplicables por parte de sus contrapartes.**
5. **Monitorear de manera permanente la calidad de los activos entregados en garantía en operaciones expuestas a RiC.** 
   * 1. **Límites y cupos**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros, incluyendo los vehículos de inversión administrados, deben establecer internamente límites y cupos máximos de exposición al RiC, según el tipo de tercero, contraparte, y operación expuesta al RiC. Sin perjuicio de los límites establecidos en la normatividad aplicable, los límites y cupos establecidos por las entidades serán aplicables tanto a las operaciones por cuenta propia como por cuenta de terceros, a nivel individual y consolidado.**

**Los cupos o límites deben incorporar criterios tales como: montos máximos de exposición por tipo de operación, por tipo de activo, valor o especie, por mercado, y cupo o límite total por contraparte, tercero o grupo conectado de contrapartes o terceros que tengan el carácter de vinculados, entre otros.**

**Para efectos de establecer la calidad de vinculados entre terceros o contrapartes, se deben aplicar los criterios establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o aquellas disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin importar la industria en la que operen dichos terceros o contrapartes.**

**Las entidades deben establecer los procedimientos que se llevarán a cabo cuando se presenten excesos a los referidos límites.**

**Los límites no sólo deben definir las condiciones en las que deben prohibirse las transacciones con un tercero o contraparte, sino también aquellas en las que deben realizarse llamados al margen o en las que las posiciones abiertas deban ajustarse cuando un límite es o está cerca de ser excedido como consecuencia de los movimientos del mercado.**

**Para evaluar los límites y cupos, las entidades deben considerar los siguientes elementos:**

* 1. **Garantías**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros pueden pactar la constitución de garantías, para lo cual deben establecer las condiciones que deben cumplir dichas garantías atendiendo los lineamientos del Capítulo XVIII «*Instrumentos financieros derivados y productos estructurados*» cuando se trate de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, y lo previsto en el Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 cuando se trate de repos, simultáneas o transferencia temporal de valores.**

**Lo anterior sin perjuicio de las garantías exigidas por los administradores de los sistemas de negociación y/o registro, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, sistemas de compensación y liquidación de operaciones y CRCC.**

**En todo caso, cuando las operaciones expuestas a RiC sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC, el esquema de garantías definido por la entidad debe contemplar, al menos, lo exigido por dicha CRCC.**

1. **Acuerdos de neteo**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros pueden celebrar acuerdos de neteo con sus contrapartes, en los cuales se establecerán las condiciones para hacer los neteos respectivos.**

**En todo caso, cuando se trate de instrumentos financieros derivados y productos estructurados los acuerdos de neteo se rigen por lo establecido en la CBCF.**

* + 1. **Novación, compensación y liquidación centralizada**

**Sin perjuicio de la compensación y liquidación obligatoria a través de una CRCC para las operaciones que la normatividad establezca, las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros, como buena práctica en materia de gestión de riesgos, podrán remitir las operaciones expuestas a RiC a una CRCC para ser novadas, compensadas y liquidadas.**

* + 1. **Procedimiento ante eventos de incumplimiento**

**Las entidades que realicen operaciones expuestas a RiC por cuenta propia o por cuenta de terceros deben establecer políticas para gestionar los posibles incumplimientos, así como para recuperar cualquier costo, gasto o cuentas por cobrar que se ocasionen para cumplir las operaciones por cuenta de terceros incumplidos. Para estos efectos, las entidades deben contar con los recursos humanos, financieros y legales necesarios, y definir planes para mitigar los efectos de la materialización de un evento de incumplimiento.**

**En el caso de las operaciones compensadas y liquidadas por una CRCC, los incumplimientos o retardos en el cumplimiento se rigen exclusivamente por las disposiciones contenidas en el reglamento y circulares de la respectiva entidad de contrapartida central. Los miembros de una CRCC deben contar con políticas y procedimientos para recuperar cualquier costo, gasto o cuentas por cobrar que se ocasionen para cumplir ante la CRCC operaciones por cuenta de terceros incumplidos.**

**PARTE III. MEDICIÓN Y/O REPORTE ESTÁNDAR DE LOS RIESGOS**

**INTRODUCCIÓN**

Con el propósito de lograr una adecuada medición y/o reporte de los riesgos de crédito, mercado, operacional, **de contraparte**, liquidez, país y tasa de interés del libro bancario, bajo estándares homogéneos, así como asignar el deterioro (en adelante provisiones), la liquidez y el capital necesario para cubrir el riesgo de mercado y operacional, la entidad debe dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la presente Parte.

En el ámbito de aplicación de cada riesgo se señalan las entidades que deben dar cumplimiento a las instrucciones correspondientes.

1. **MODELO DE RIESGO DE CONTRAPARTE**
   1. **Ámbito de aplicación**

**Las instrucciones del presente numeral son aplicables a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC que, en el marco de su régimen legal, celebren operaciones expuestas a RiC sobre valores, *commodities*, divisas, entre otros, por cuenta propia o de terceros.**

**Para efectos del presente numeral, se consideran operaciones expuestas al RiC:**

1. **Las operaciones del mercado monetario: repos, simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores.**
2. **Las operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados.**
3. **Las operaciones de contado.**
4. **Cualquier otra operación sobre valores, *commodities* o divisas, entre otras, que genere una exposición al RiC.**

**Las entidades vigiladas que administren recursos de terceros deben asegurarse de que, los vehículos administrados a través de los cuales se realicen operaciones expuestas al RiC, cumplan con las políticas de medición del RiC definidas por la entidad en el marco de lo previsto en el presente numeral.**

**Sin perjuicio de lo anterior, las instrucciones contenidas en el Capítulo XVIII «*Instrumentos financieros derivados y productos estructurados*» aplican a la medición de los riesgos de los instrumentos financieros derivados y productos estructurados, y en aquello que no se encuentre regulado en el referido Capítulo XVIII, deben aplicar las instrucciones previstas en el presente numeral.**

**Las disposiciones de este numeral no resultan aplicables a la gestión de los riesgos de las operaciones activas de crédito que celebren los establecimientos de crédito, ni a las operaciones expuestas a RiC que se compensen y liquiden a través de una CRCC.**

* 1. **Metodología de medición**

**De acuerdo con lo previsto en el numeral 7.2.1.2 de la Parte II del presente Capítulo, las entidades deben implementar modelos internos para la medición del RiC. Estos modelos deben desarrollar, como mínimo, las métricas que se indican en el Anexo 16 del presente Capítulo, y las medidas de riesgo que se indican en el presente numeral. Los modelos internos deben remitirse de forma previa a su implementación para no objeción de la SFC.**

**PARTE V. DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones se deben tener en cuenta para los fines del presente Capítulo y sus Anexos**.**

**Actividad:** Es un producto, línea, ramo, unidad de negocio, entidad subordinada o proceso que desarrolla la entidad para llevar a cabo su plan de negocio.

**Actividad significativa:** Es un producto, línea, ramo, unidad de negocio, entidad subordinada o proceso que es fundamental para que la entidad lleve a cabo su plan de negocio y para que alcance sus objetivos principales.

**Alta gerencia (AG):** Es el grupo de personas responsables de la gestión de los riesgos y quienes reportan directamente a la JD y/o al representante legal, incluido este último.

La AG bajo la dirección y supervisión de la JD es responsable de dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones de la entidad, de manera consistente con el plan de negocio, apetito de riesgo y demás políticas.

**Apetito al riesgo:** El o los niveles y tipos de riesgos que la entidad está dispuesta a asumir con el fin de cumplir con su plan de negocio.

***Back office*:** Es el área encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería, en particular, el cierre y registro contable y la autorización final de las operaciones; es decir, es el área encargada de la complementación y del cumplimiento de las operaciones.

**Capacidad de riesgo:** El nivel máximo de riesgo que una entidad puede asumir dado su nivel actual de recursos antes de incumplir los controles de ley, los límites de liquidez, y/o comprometer la continuidad del negocio.

**Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas, en los términos del art. 2 de la Ley 1328 de 2009.

**Cultura de riesgo:** Es un conjunto de actitudes, valores, normas, pautas y sanciones para un comportamiento responsable a partir del cual los miembros de una entidad comprenden, asumen, gestionan y debaten los riesgos inherentes de las actividades que desarrolla la entidad y son responsables de actuar y tomar decisiones dentro del marco de apetito de riesgo y los límites establecidos para la asunción de los riesgos.

**CVA (*Credit Valuation Adjustment*): Es el ajuste de valoración en una exposición generado por cambios en el riesgo de contraparte asociado a una operación.**

**DVA (*Debit Valuation Adjustment*): Es el ajuste de valoración en una exposición generado por cambios en el riesgo de contraparte propio.**

**Entidad:** Aquella entidad vigilada por la SFC a la que le aplica la disposición en la cual se usa el término, excepto los holdings financieros a las que se refiere la Ley 1870 de 2017. Adicionalmente cuando se hable de entidad se entiende que se hace referencia de manera individual y consolidada.

**Estructura de gobierno de riesgos:** Es una estructura que le permite a la JD y la AG establecer y tomar decisiones sobre la estrategia y aproximación al riesgo, articular y monitorear la adherencia de riesgo al plan de negocio, e identifican, miden, controlan y monitorean los riesgos.

**Evaluación integral de los riesgos:** Evaluación comprensiva y conjunta de los riesgos, incluyendo las relaciones entre los mismos, sin perjuicio de las diferencias propias de cada tipo de riesgo y su gestión.

**Evento:** Hecho o cambio que puede afectar el logro de los objetivos de la entidad.

**Evento de riesgo operacional:** Es aquel hecho o cambio que puede generar pérdidas a la entidad por riesgo operacional

**Factores de riesgo:** Se entiende por factores de riesgo las fuentes generadoras de los mismos, que pueden o no generar pérdidas. Son factores de riesgo el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura y los acontecimientos externos. Dichos factores se deben clasificar en internos o externos.

***Front office*:** Es el área encargada de la negociación de valores, del cierre y registro en los sistemas de negociación, de las relaciones con los clientes y/o de los aspectos comerciales de la tesorería.

**Libro de tesorería:** El libro de tesorería está integrado por el conjunto de posiciones, producto de las operaciones de tesorería, que la entidad mantiene con el objetivo de beneficiarse en el corto plazo de las fluctuaciones de los precios de los activos, las inversiones sensibles a fluctuaciones en las variables de mercado, así como las posiciones de cobertura mantenidas en este libro.

**Libro bancario:** El libro bancario está integrado por (i) cualquier operación que no haga parte de las operaciones del libro de tesorería y (ii) las operaciones designadas como cobertura de las posiciones del libro bancario. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la estimación del riesgo de mercado se deben incluir en el correspondiente módulo de riesgo, las posiciones en instrumentos financieros derivados que componen el libro bancario a las que hace referencia el Anexo 6 del Capítulo XXXI.

**Margen Neto de Intereses:** Para efectos del cálculo del RTILB, es la proyección de los ingresos por intereses netos de los gastos por intereses en el horizonte de un año.

***Middle office*:** Unidad de administración de riesgo.

**Operaciones de tesorería:** Son las operaciones del mercado cambiario, renta fija, renta variable y aquellos valores indexados a una tasa o índice de referencia, excepto las emisiones propias; operaciones del mercado monetario; operaciones con derivados y productos estructurados; y en general cualquier otra que sea realizada a nombre de la entidad o a beneficio de ella o por cuenta de terceros.

**Partes relacionadas:** Son las personas naturales o jurídicas que tienen con todas o algunas de las entidades que integran el conglomerado financiero, o con la entidad vigilada individual en caso de que ésta no haga parte de un conglomerado financiero, vínculos de administración, de propiedad directa e indirecta igual o superior al 5% y las sociedades donde cualquiera de las personas enunciadas anteriormente, tenga una participación directa o indirecta igual o superior al 10%.

Para efectos del cálculo de la participación indirecta se deben tener en cuenta las instrucciones impartidas en el subnumeral 2.3.2.1 del Capítulo XIII-16 de la CBCF.

Las referencias a partes relacionadas en el presente Capítulo se entenderán aplicables a la gestión de riesgo de liquidez.

**Perfil de riesgo:** La exposición a los riesgos actuales y potenciales inherentes al desarrollo del plan de negocio de la entidad.

Para propósitos del numerales 4 de la Parte II y Parte III relacionados con la gestión de riesgo operacional se entiende como perfil de riesgo el resultado consolidado de la medición permanente de los riesgos a los que se ve expuesta la entidad**.**

**Plan de contingencia:** Conjunto de acciones y recursos para responder a las situaciones adversas, fallas e interrupciones específicas de un sistema o proceso, así como para resolver las vulnerabilidades identificas en los ejercicios de estrés. El plan debe ser realista, viable y coherente con el plan de negocio y apetito de riesgo.

**Plan de continuidad del negocio**: Conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para responder, recuperar, reanudar y restaurar la operación, en caso de interrupción.

**Plan de fondeo de contingencia:** Es la compilación de políticas, procedimientos y planes de acción para responder a choques severos que afectan la habilidad de una entidad para fondear algunas o todas sus actividades a tiempo y con un costo razonable.

**Plan de negocio:** Es el plan detallado de los objetivos que se quieren alcanzar, en desarrollo de sus actividades, especificando el cómo se va a alcanzar, las actividades necesarias a implementar y en qué tiempos se van a ejecutar, teniendo en cuenta la misión, visión y objetivos de la entidad.

**Pruebas de estrés:** Es lasimulación de eventos y escenarios adversos para evaluar el impacto en la exposición de cada riesgo. Para su realización las entidades podrán seguir los lineamientos del Capítulo XXVIII de la CBCF respecto de las pruebas de resistencia internas (utilizadas para la planeación financiera y gestión de riesgos), así como los desarrollos de información y modelación efectuados para las pruebas requeridas por la SFC (para efectos de la supervisión prudencial y evaluación de la estabilidad financiera).

**Operaciones de redescuento:** Se entiende por operación de redescuento aquella en virtud de la cual una institución financiera autorizada por la Ley para realizar estas operaciones canaliza recursos para el fomento de actividades económicas en sectores específicos a través de entidades autorizadas para el efecto y sujetas a la vigilancia de la SFC, con excepción de los intermediarios de seguros.

**Riesgo de diferencial de crédito de libro bancario (RSCLB):** Este riesgo se define como cualquier tipo de riesgo de diferencial de crédito y diferencial de liquidez que no se explica por el RTILB, ni por el riesgo de crédito. Este riesgo cubre los activos del libro bancario donde los cambios en el valor de mercado de tales activos afectan los resultados del periodo y los resultados integrales. Por lo tanto, considera los activos del libro bancario contabilizados como: i) Activos al Valor Razonable con efecto en ORI (inversiones disponibles para la venta) que se espera que posiblemente se vendan antes del vencimiento, y ii) Activos al Valor Razonable con efecto en Resultados (inversiones negociables), incluidos en el libro bancario.